



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 4143-2018-PA/TC
HUAURA
ESTELA ROSARIO BENAVENTE
ROBLES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Estela Rosario Benavente Robles contra la sentencia interlocutoria de fecha 9 de abril de 2019, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 2 de mayo de 2019, el recurrente interpone recurso de queja alegando que la sentencia interlocutoria de fecha 9 de abril de 2019 vulnera sus derechos fundamentales. Al respecto, resulta preciso indicar que no corresponde plantear dicho recurso contra una resolución emitida por este Tribunal. En consecuencia, el recurso debe ser rechazado.
2. Además, y sin perjuicio de lo expuesto, en el caso concreto no se encuentran vicios graves e insubsanables que justifiquen la declaración de nulidad de lo resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Ramos Núñez, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04143-2018-PA/TC

HUAURA

ESTELA ROSARIO BENAVENTE ROBLES

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAMOS NÚÑEZ

Emito el presente fundamento de voto porque si bien coincido con el sentido de lo resuelto por el auto en mayoría, estimo necesario precisar mi posición respecto al carácter extraordinario de la potestad que tiene el Tribunal Constitucional para declarar la nulidad de sus sentencias. En efecto, considero que el uso excepcional de esta competencia requiere no sólo de la verificación de algún vicio grave e insubsanable, de procedimiento, de motivación, o algún vicio sustantivo contra el orden jurídico constitucional, sino también de que, tales vicios revistan cierta magnitud y trascendencia que hagan necesario disponer la nulidad de una sentencia y la revisión de la cosa juzgada, situación que no advierto en la presente causa.

S.

RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL